

DECRETO N° 0064 - DE 2020

(16 ENE 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGA UNAS FUNCIONES

EL SECRETARIO DE GOBIERNO CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas por el art. 315 de la Constitución Política, las Leyes 489 de 1998, 136 de 1994, 1551 de 2012 y 1755 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012. Establece: El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas...”.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone: “Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los Ministros, directores de Departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”.

Que la Ley Estatutaria 1755 de 2015 reglamentó el ejercicio de Derecho Fundamental de Petición y sustituyó la regulación adoptada por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y estableció los términos en los que debe resolverse, de la siguiente manera: “...so pena de sanción disciplinaria...” las distintas modalidades de derecho de petición, poniendo en evidencia la necesidad de adoptar procedimientos eficaces que permitan dar respuesta oportuna a los peticionarios”.

Que el artículo 3, numeral 11, de la misma ley estatutaria dispone que: “...En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas”

4



DECRETO N° 0064 - DE 2020

(16 ENE 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGA UNAS FUNCIONES

Que en concordancia, el artículo 10 ibídem, exige: "En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".

Que el artículo 22 del mismo Estatuto, sobre la organización para el trámite interno y decisión de las peticiones, dispone: "Las autoridades deberán reglamentar la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo."

Que para garantizar la eficacia de los principios que rigen la función administrativa y evitar dilaciones derivadas de las múltiples y dispendiosas funciones a cargo del Despacho del Alcalde, así como para garantizar el acceso y ejercicio oportuno de los derechos de los administrados, es necesario delegar las funciones para la atención y resolución de los derechos de petición, y algunos asuntos relacionados con las funciones propias de los funcionarios de la Administración Municipal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

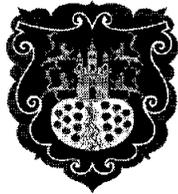
ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en cada uno de los Secretarios de Despacho, Subsecretarios, Asesores, Directores de Departamentos Administrativos, Directores Administrativos, Jefes de Oficina, de la Alcaldía del Municipio de Pasto, la función de avocar el conocimiento y resolver los derechos de petición, responder las acciones de tutela, emitir la información requerida por organismos de control y entidades públicas o privadas respecto de aquellos asuntos relacionados con las funciones y/o programas propias de cada dependencia, incluso en aquellos casos que el destinatario fuese el Alcalde.

PARÁGRAFO 1: La delegación comprende la facultad de suscribir los respectivos documentos para emitir la decisión o respuesta pertinente.

PARÁGRAFO 2: El Alcalde podrá, en cualquier momento y sin condicionamiento alguno, reasumir la competencia que delega y revisar los actos que emitan los delegatarios en ejercicio de esta delegación.

PARÁGRAFO 3: Lo dispuesto en el presente Decreto no aplica cuando haya necesidad de representación judicial y extrajudicial del Municipio de Pasto, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 0027 del 8 de Enero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en cada uno de los Secretarios de Despacho, Subsecretarios, Asesores, Directores de Departamentos Administrativos, Directores Administrativos, Jefes de Oficina, de la Alcaldía del Municipio de Pasto, la asistencia, en



DECRETO N° 0064 DE 2020

(16 ENE 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGA UNAS FUNCIONES

representación de ésta Entidad Territorial, a las reuniones de trabajo que sean convocadas por los diferentes organismos oficiales, privados o sociales y correspondan a asuntos de competencia de la respectiva dependencia.

ARTÍCULO TERCERO: Los funcionarios delegatarios, a quienes se refiere el artículo primero del presente acto administrativo, presentarán ante el despacho del Alcalde y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, una relación detallada de las peticiones o requerimientos formulados y que fueron atendidos, en la cual señalarán el nombre e identificación del peticionario o la autoridad correspondiente, el sentido de la decisión o respuesta emitida y fecha de entrega de la respuesta.

ARTÍCULO CUARTO: En el evento que el funcionario considere que no tiene la competencia para resolver la petición o el requerimiento asignado o remitido por la Unidad de Correspondencia o el Despacho del señor Alcalde, en forma inmediata deberá remitirlo al funcionario competente, en los términos establecidos por el artículo 21 del CPACA, sustituido por la ley 1755 de 2015, informando de esa situación al peticionario y al Despacho del señor Alcalde.

Se deberá tener en cuenta que, radicada la petición ante ésta Entidad, esta circunstancia, no suspende los términos establecidos para resolver las distintas modalidades de peticiones por el artículo 14 ibídem.

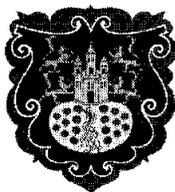
ARTÍCULO QUINTO: El Alcalde delegara a un funcionario la facultad para hacer seguimiento y control de los derechos de petición, con el fin que se emita respuesta oportuna por parte de los funcionarios delegados, sin perjuicio de las competencias de la Oficina de Control Interno.

ARTÍCULO SEXTO: El cumplimiento y desarrollo de las funciones que se delegan mediante el presente acto administrativo exime de responsabilidad al delegante, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, correspondiendo exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política.

Los funcionarios delegatarios para lo establecido en el artículo primero, no podrán subdelegar las funciones que se delegan mediante el presente acto administrativo en otros funcionarios y/o contratistas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las facultades otorgadas se ejercerán con estricta observancia y acatamiento de los principios y deberes constitucionales y legales, so pena de constituirse en falta disciplinaria.

9



DECRETO N° 0064 - DE 2020

(16 ENE 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGA UNAS FUNCIONES

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 16 ENE 2020


CARLOS BASTIDAS TORRES
A. F. Alcalde Municipal de Pasto

ELABORO: 
CRISTINA CEBALLOS MELO DELGADO
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica